

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Cinco (05) de junio de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2015-00192-00
ACCIONANTE: WILLINGTON ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

1.- El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, contempla en su numeral 3 lo siguiente:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)" (En negrilla y subrayado por fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, con el objeto de que se sirva adecuar el acápite de los hechos, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo mencionado, en relación con la forma en que se deben presentar los hechos, esto es, determinados, clasificados y numerados.

2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 612 del Código General del Proceso –el cual modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.- y el artículo 166 del C.P.A.C.A., se requiere a la parte actora para que allegue en medio magnético (disco compacto C.D. – U.S.B.), el texto de la demanda, para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Lo anterior, como quiera que el Cd anexo al expediente se encuentra en blanco.

ADICADO:

No. 54-001-23-33-000-2015-00192-00

ACCIONANTE:
DEMANDADO:

WILLINGTON ORTIZ ORTIZ
NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
AUTO

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

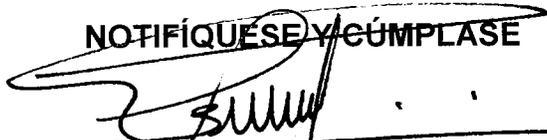
RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por el señor WILLINGTON ORTIZ ORTIZ, a través de apoderado judicial en contra de la Nación- Ministerio de Defensa –Policía Nacional.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al profesional del derecho EDGAR OMAR RODRIGUEZ PARADA, de conformidad con el poder obrante a folio 1 del cuaderno No. 1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

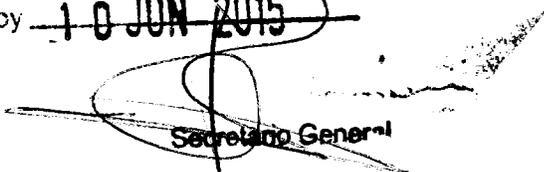

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m
hoy **10 JUN 2015**


Secretario General